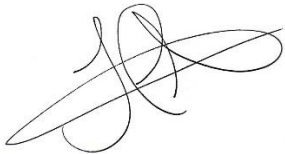


CONSTANCIA: Manizales, 17 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el día 14 de julio del año avante, en comunicación telefónica con la apoderada judicial de la accionante, esta manifestó que la entidad accionada, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, aún no ha contestado de fondo el derecho de petición incoado desde el día 12 de abril de 2023, es decir, aún no ha dado cumplimiento al fallo tutelar. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00223
Auto interlocutorio Nro. 1076

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ELSA VICTORIA BUSTAMANTE HENAO C.C. Nro. 30.297.396
Accionado: MINISTERIO DE TRANSPORTE
Radicado: 17001311000420230022300

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, la apoderada judicial de la accionante, señora **ELSA VICTORIA BUSTAMANTE HENAO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.297.396, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día trece (13) de junio de 2023, pues la accionada no ha procedido a contestar de fondo el derecho de petición incoado desde el día 12 de abril de 2023.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto

del cuatro (04) de julio de 2023, se dispuso requerir al Dr. **WILLIAM CAMARGO TRIANA** en calidad de ministro de transporte, al Dr. **CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO** en calidad de viceministro de transporte y a la Dra. **VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁNEZ** en calidad de directora de transporte y tránsito, todos ellos del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día trece (13) de junio de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido a través de apoderada judicial por la señora **ELSA VICTORIA BUSTAMANTE HENAO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.297.396, en contra del Dr. **WILLIAM CAMARGO TRIANA** en calidad de ministro de transporte, del Dr. **CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO** en calidad de viceministro de transporte y de la Dra. **VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁNEZ** en calidad de directora de transporte y tránsito, todos ellos del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día trece (13) de junio de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 2 al 10 (solicitud de desacato), córrase traslado al Dr. **WILLIAM CAMARGO TRIANA** en calidad de ministro de transporte, al Dr. **CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO** en calidad de viceministro de transporte y a la Dra. **VIVIAN HERNÁNDEZ IBÁNEZ** en calidad de directora de

transporte y tránsito, todos ellos del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres (3) días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed47fd2d2c03669994b01c2444f0a6dc8e70f1379347a9a31f870eed68eb251**
Documento generado en 17/07/2023 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>